



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS

**Artículo 1.-** En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de piscinas que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes utilicen los servicios de piscinas municipales sitas en el Polideportivo Municipal Arlanza.

**Artículo 3.-** La cuantía de la tasa regulada incluyendo el I.V.A., será la fijada en la siguiente tarifa:

A.- Abonos por temporada:

- Adultos (desde 16 años): 40,00 €.
  - Personas cuya unidad familiar esté íntegramente empadronada en la localidad: 25,00 €.
- Infantiles (hasta 15 años): 30,00 €.
  - Si la unidad familiar está íntegramente empadronada en Lerma: 20,00 €.
- Familiar (hijos hasta 10 años): 55,00 €, salvo que esté íntegramente empadronada en Lerma, cuya tarifa será de 40,00 €.

B.- Entrada diaria:

- Adultos (desde 16 años): 3,00 €.
- Infantiles (hasta 15 años): 2,00 €.

**Artículo 4.-** La tarifa se liquidará por cada acto y el pago de la misma se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

**Artículo 5.-** Se entenderá por unidad familiar:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos legales.

**Disposición final.-** La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 21 de octubre de 2016, ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (09/11/2016) y será de aplicación a partir del día de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.